

SECRETARÍA-JUZGADO 2° PROMISCO MPAL. Como se ordenó en el numeral tercero del auto del 13 de abril del año en curso, procede esta secretaría a realizar la respectiva liquidación de costas procesales y que son de cargo de la parte **demandada**, conforme lo dispone el artículo 366 del C. General del Proceso, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Valor envío notificación personal	\$ 8.800
TOTAL COSTAS	\$ 8.800

Paso el expediente a despacho de la señora juez para que provea, hoy 12 de julio de 2021, informándole, además que:

1. Obra en el expediente el oficio UL62307 procedente de la Secretaría de Movilidad de Manizales en el que se informa la inscripción del embargo del vehículo de placas NAT 081, pero aún no se cuenta con el certificado de tradición actualizado.
2. El apoderado demandante allegó escrito en el que solicita dejar el automotor objeto del proceso (ya embargado), en depósito al demandante, ello por cuanto dicho vehículo se encuentra bajo la tenencia de éste como consecuencia del contrato de prenda de garantía con tenencia.
3. Igualmente allega formato de declaración y pago de impuestos del vehículo gravado con prenda, placas NAT081 para los fines del artículo 444 del C. General del Proceso.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
Villamaría, Caldas, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2020-00197-00  
Auto 609

Por ser ajustada a derecho la liquidación de costas procesales elaborada por la secretaría del despacho dentro del presente proceso, pues se ciñe en todo a los parámetros previstos en los numerales 2º al 4º del artículo 366 del Código General del Proceso, se declara aprobada al tenor del numeral 1º *Ibidem*. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada, la suma de **\$700.000, para un total de \$708.800**. Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016-

En lo relacionado con la petición del apoderado de la parte actora en el sentido que se deje el vehículo de placas NAT 081 en depósito al demandante, se tiene que el artículo 601 del C. General del Proceso, indica “...*el secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. **En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate.*** (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Como puede verse de la norma transcrita, en los bienes sujetos a registro, como lo es el vehículo dado en prenda, su secuestro es un requisito sine qua non como paso previo a su remate; es por lo anterior que no se accederá a la solicitud que hace el apoderado accionante.

Ahora bien, como dicho automotor ya se encuentra embargado, pero aún no obra en el dossier el certificado de tradición actualizado donde conste la inscripción de la medida, se requiere al extremo ejecutante para que lo allegue; una vez se cuente con aquel, se libraré despacho comisorio al señor alcalde municipal para que lleve a cabo la diligencia de aprehensión.

Finalmente, en cuanto al documento que se trajo como base para el avalúo del rodante, el artículo 444 del C. General del Proceso, prevé: “...**practicados el embargo y secuestro**, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes...” (Negrilla y subrayado nuestro).

Como ya se dijo anteriormente, el vehículo objeto de litis aún no ha sido secuestrado, por lo que no es procedente, por el momento, correr el traslado de que trata el artículo ya mencionado.

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

Juez

**Firmado Por:**

**CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES**

**JUEZ**

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5d8247d70b4461ebf125422ff109094baef9f58f8ce1dab3c01a90153e8c2127**

Documento generado en 12/07/2021 01:56:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**